

DIARIO OFICIAL.

AÑO IX.

BOGOTÁ, SABADO 29 DE MARZO DE 1873.

NUM. 2814.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO.	Pá.
Lei 16 de 1873 (22 de marzo), que concede al Poder Ejecutivo una autorización.....	301
Lei 17 de 1873 (24 de marzo), que suprime los derechos de internacion de sal marina, i fija el precio de la que explota la Nación.....	301
Senado—Sesion del día 26 de marzo de 1873.....	301
SECRET. DE LO INTERIOR I R. ESTERIORES.	
Nota del Secretario del Senado comunicando una resolusion de aquel honorable cuerpo..	302
Libertad comercial en las costas del Cabo de Buena Esperanza.....	302
Entrega del local destinado para la Escuela de Medicina.....	302
SECRETARIA DE HACIENDA I FOMENTO.	
Contratos celebrados para la impresion i encuadernacion de la Memoria del Secretario de Hacienda i Fomento.....	303
Contrato celebrado con el señor Juanuario Salazar, con calidad de traspaso, para la explotacion de la salina de Pajarito.....	303
Fianza que debe prestar el Administrador de salinas de Gachetá para seguridad de su manejo.....	303
Informe del Inspector de la 1.ª seccion de las líneas telegráficas nacionales.....	303
Noticia sobre la variacion de la tarifa aduanera de Venezuela.....	304
Errata.....	304
SECRETARIA DEL TESORO I CREDITO N.	
Acta adicional a la del día 17 de febrero de 1873.....	304
Acta del día 20 de marzo de 1873.....	304
Relacion de operaciones de caja de la Tesoreria jeneral de la Union.....	304

Poder Lejislativo.

LEI 16 DE 1873

(22 de marzo),

que concede al Poder Ejecutivo una autorización.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA :

Art. 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para que pueda destinar hasta la suma de ocho mil pesos para el desmonte i composicion del camino que parte de Ibagué a Cartago por la via de Quindío, con el objeto de remover los obstáculos que se presentan en esta parte para la conservacion de la línea telegráfica establecida entre Bogotá i Buenaventura.

Art. 2.º Se autoriza igualmente al Poder Ejecutivo para que pueda disponer que la conservacion de las líneas telegráficas se haga por medio de contratos.

Dada en Bogotá, a veinte de marzo de mil ochocientos setenta i tres.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, INOCENCIO CUCALON.

El Presidente de la Cámara de Representantes, ALEJANDRO BOTERO U.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes, José María Quijano Otero.

Bogotá, 22 de marzo de 1873.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Union,

(L. S.) M. MURILLO.

El Secretario de Hacienda i Fomento, AQUELLO PARRA.

LEI 17 DE 1873

(24 de marzo),

que suprime los derechos de internacion de sal marina, i fija el precio de la que explota la Nación.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA :

Art. 1.º Desde la sancion de la presente lei dejará de cobrarse el impuesto denominado "derecho de internacion de sal marina."

Art. 2.º El precio de la sal en grano, o sea de caldero, procedente de las salinas nacionales, será el de cuarenta centavos por cada doce i medio kilogramos; i el de la sal vijua el de treinta centavos por cada doce i medio kilogramos.

Art. 3.º Declárase libre la compactacion de sal por medio de máquinas de presion. En consecuencia, los particulares pueden ejercer esta industria comprando en las Administraciones de salinas nacionales sal en grano, o sea de caldero, i compactándola por el sistema indicado para darla despues libremente a la venta.

Art. 4.º El precio de la sal nacional será uniforme en todas las Administraciones de salinas establecidas en los Estados i Territorios de la Union.

Art. 5.º Tan luego como vayan caducando los contratos de elaboracion de sales, terminará la elaboracion por el sistema actual de compactacion en las respectivas salinas. Desde la misma época no se dará a la venta, por cuenta de la Nación, sino sal vijua i sal en grano o de caldero.

Parágrafo. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo se destina la cantidad de doce mil pesos (§ 12,000) para la compra de calderos, la que se incluirá en la lei de presupuestos.

Art. 6.º Lo dispuesto en esta lei no obsta para que el Poder Ejecutivo llevé a efecto lo prevenido en la parte final del artículo 7.º de la lei de 2 de julio de 1870, siempre que tenga efecto la condicion exigida en dicho artículo.

Art. 7.º Desde la ratificacion de los tratados últimamente celebrados con la República del Perú, dejarán de cobrarse en los puertos del Pacifico los derechos de importacion de sal marina procedente de aquella Nacion.

Art. 8.º Quedan reformados los artículos 7.º i 8.º de la lei de 2 de julio de 1870; i derogades el parágrafo del artículo 7.º de la misma lei i el parágrafo del artículo 15 de la lei de 5 de junio de 1871.

Dada en Bogotá, a veintinueve de marzo de mil ochocientos setenta i tres.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, SANTOS ACOSTA.

El Presidente de la Cámara de Representantes, ALEJANDRO BOTERO U.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes, José María Quijano Otero.

Bogotá, 24 de marzo de 1873.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Union,

(L. S.) M. MURILLO.

El Secretario de Hacienda i Fomento, AQUELLO PARRA.

SENADO.

Sesion del día 26 de marzo de 1873.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO ACOSTA.

En Bogotá, el día 26 de marzo de 1873, a las doce de la mañana, se abrió la sesion del Senado de Plenipotenciarios con el quorum reglamentario.

Despues de llamada la lista ocuparon sus asientos los señores Baéna, Del Real i Franco; i dejó de concurrir, con excusa legitima, el señor Cucalon.

Se leyó, i fué aprobada, el acta de la sesion anterior, i se firmó la del día 24 de los corrientes.

Dióse cuenta del órden del día de una i otra Cámara i del extracto de los negocios sstanciados por la Presidencia.

El señor Senador Plata Azuero manifestó que haciendo uso del derecho que le concedia el Reglamento, pedia que el Senado se constituyese mañana en sesion secreta, con citacion del señor Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores. El Presidente resolvió de conformidad.

Dada cuenta de la nota en que el señor Secretario de la Cámara de Representantes participa que aquel cuerpo habia negado el proyecto sobre milicias nacionales, el ciudadano Plata Azuero propuso lo que sigue:

"Excítese a la honorable Cámara de Representantes a fin de que se sirva reconsiderar el proyecto de lei 'sobre la fuerza que debe destinarse al servicio de la Union,' oyendo al orador que designe el Presidente del Senado."

Acordada por unanimidad de votos esta excitacion, el Presidente designó para los efectos de ella al mismo señor Senador que la redactó, i dispuso que se comunicara a la Cámara de Representantes.

El señor Franco fijó despues la proposicion siguiente:

"Altérese el órden del día i considérese lo que sigue:

"El Senado de Plenipotenciarios, cumpliendo con un deber de justicia, i reconociendo los importantes servicios que el distinguido ciudadano Eustacio Santamaría ha prestado a la República en su calidad de Cónsul de Colombia en el Havre i Berlin, ya trabajando fervorosamente en favor de la instruccion pública, suministrando al Gobierno los datos mas importantes al desarrollo de ese gran elemento civilizador, i desempeñando comisiones relativas al mismo asunto; y haciendo investigaciones sobre los diferentes ramos de la industria en el viejo mundo, de fácil i provechosa aplicacion en el país, i trasmitiéndolos por medio de correspondencia, que ha llamado la atencion de los pueblos de Sur-América; da a dicho señor las mas cordiales gracias por su amor a la República, i recomienda su nombre a los verdaderos amigos del progreso. Comuníquese esta proposicion al señor Santamaría."

El Senado adoptó esta resolusion, haciendo constar su voto negativo el señor Arboleda. El Presidente dispuso que, como en ella se previene, se comunicara la proposicion al señor Santamaría.

Aprobáronse luego en primer debate los siguientes proyectos:

1.º El de lei "que autoriza al Poder Ejecutivo para que auxilie a los habitantes del Espíritu Santo, en el Territorio nacional de Motilonés," en votacion secreta, por 25 bolas blancas contra una bola negra, contadas por los señores Maya i Caicedo: pasó en comision al ciudadano Díaz Granados; i

2.º El de lei "por la cual se dispone que se admitan a la conversion en Renta sobre el Tesoro al portador, como si fueran órdenes de pago, los documentos creados para reemplazarlas"; tambien pasó al estudio del señor Díaz Granados.

La comision de inspeccion de actos legislativos de los Estados, a cuyo examen pasó la solicitud del señor Agustín Landínez para que el Senado declare la nulidad del artículo 35 de la lei XXVIII del de Boyacá, de 1868, "que organiza i fija el sistema antitico," i las demas disposiciones análogas de esta lei, termina su informe proponiendo la resolusion que en seguida se copia, i, ademas, un proyecto de lei "adicional al capitulo 10.º, título XI del Código Judicial."

PROYECTO DE RESOLUCION.

"El Senado de Plenipotenciarios, en ejercicio de la atribucion 5.ª, artículo 51 de la Constitucion, resuelve:

1.º Es válido el artículo 35 de la lei XXVIII del Estado soberano de Boyacá, de fecha 12 de setiembre de 1868, por no ser contrario al inciso 9.º, artículo 15 de la Constitucion.

2.º Son nulos los artículos 61 i 62 de la espressa lei, en cuanto violan los incisos 4.º i 13 del mismo artículo, permitiendo que impunemente sea atacada la seguridad personal por la autoridad i por el individuo; i en cuanto autorizan el allanamiento del domicilio, sin determinar espresamente los casos en que haya de verificarse, la autoridad que deba ordenarlo, i las formalidades con que haya de practicarse. Comuníquese, circúlese i publíquese."

El señor Rivas pidió que esta resolusion se discutiese por partes, i señaló como tales cada uno de los incisos que la constituyen. La primera fué aprobada, i habiéndose negado la segunda (inciso 2.º), el Presidente dispuso que el expediente pasara a nna comision especial encargada de dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 97 del Reglamento: designó en efecto al señor Senador Herrera.

En seguida se abrió el primer debate del proyecto de lei espresado anteriormente, elaborado tambien por la misma comision, i despues de un ligero debate, en el cual tomaron parte los señores García, Plata Azuero i Arboleda, el primero de estos señores propuso, i el Senado acordó, lo que sigue:

"Suspéndase la discusion de este proyecto i téngase presente en la de lei adicional i reformatoria del Código Judicial de la Union."

En estos momentos entró al recinto del Senado el señor Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores, i entonces el señor Franco propuso lo siguiente, que fué adoptado:

"Estando presente el señor Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores, dese segundo debate al proyecto de lei "por la cual se concede a los Territorios nacionales i al del Caquetá el derecho de enviar un alumno a la Universidad nacional."

Continuó, pues, el segundo debate del espresado proyecto, debate interrumpido en la sesion del día 8 de este mes. Puesto de nuevo en discusion el artículo 1.º, de acuerdo con la reconsideracion acordada en aquella fecha, el señor García propuso i sustentó lo siguiente, que fué negado; habiéndose empatado la primera votacion a que dió lugar:

"Suspéndase la discusion de este proyecto hasta que se disponga del Código Administrativo que cursa en el Senado."

En consecuencia quedó en discusion el artículo 1.º del proyecto, i sobre él